



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2013-00077-00.

PROCESO: EJECUCIÓN DE PROVIDENCIA JUDICIAL

EJECUTANTES: ISAÍAS LÓPEZ

EJECUTADO: NICOLÁS GONZALO REDONDO PACHECO

Riohacha, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que existe memorial mediante el cual la doctora Mayra Yarelmis Mendoza Peñate, quien dice ser conocida de autos como apoderada de la parte demandante, presenta excepción de pago parcial de la obligación de conformidad al artículo 442 del C.G.P.

Ahora bien, la parte demandante corresponde al señor Isaías López, sin embargo, al manifestar que presenta excepción en virtud del Art. 442 del C.G.P., se presume que la profesional del derecho se refiere a que actúa como apoderada del ejecutado señor Nicolás Gonzalo Redondo Pacheco, no obstante, no reposa en el expediente poder judicial donde el señor Nicolás Gonzalo Redondo Pacheco la faculte para que actúe en su defensa dentro del presente proceso de Ejecución De Providencia Judicial, pues revisado el expediente desde sus inicios, lo que se observa en un poder otorgado por el demandado expresamente para que en su nombre y representación *"continúe y lleve hasta su terminación proceso abreviado de entrega material del tradente al adquirente seguido por el señor ISAÍAS LÓPEZ, bajo el radicado 2013-00077-00"*

Y como puede evidenciarse en el expediente, el proceso abreviado de entrega material del tradente al adquirente bajo el radicado 2013-00077-00, se dio por terminado mediante auto de fecha 18 de abril de 2018; encontrándonos actualmente en el proceso de ejecución de providencia judicial en virtud de la obligación contenida en acta de diligencia de entrega de inmueble de fecha 24 de noviembre de 2016.

En ese sentido, por lo anteriormente expuesto, se rechazará la excepción de mérito propuesta por la doctora Mayra Yarelmis Mendoza Peñate, al carecer de facultad para ello, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. RECHAZAR la excepción de mérito propuesta por la doctora Mayra Yarelmis Mendoza Peñate, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58470f171590eaf5d78e9a83d41c6f7c5a008b5bf0ceccdb5c0279ab2485a30d**

Documento generado en 11/08/2022 01:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>